

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Estando las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponde, se observa que por parte de la Comisaria de familia se procedió a sancionar al accionante ALBERTO MARTINEZ FORERO por haber incumplido las órdenes impartidas en fallo de medida de protección de fecha 15 de noviembre de 2019 a favor de la menor NNA L.Y.M.A., no obstante al revisar la parte resolutive de dicha decisión, no se observa que por parte del *a quo* se profiriera sanción expresa al aquí citado, como quiera que el numeral SEXTO dispone:

“...SEXTO: INSTAR a los señores ALBERTO MARTINEZ FORERO y NUBIA YOLANDA ALFONSO MURCIA para que resuelvan sus posibles conflictos familiares de manera asertiva y ejemplarizante, y no involucren de ninguna manera a su hijos, respetuosos de sus derechos y a crecer y desarrollarse en un ambiente sano libre de todo acto de violencia...”

Dispone el artículo 5° de la Ley 294 de 1996 respecto a la imposición de Medidas de Protección que: *“... Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, **emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.** El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley...”*

En consecuencia, devuélvase las presentes diligencias al despacho de origen para que se sirva aclarar y subsanar lo correspondiente a la sanción impuesta al señor ALBERTO MARTINEZ FORERO y proceder con la imposición de medida de protección definitiva a favor de la menor NNA L.Y.M.A., y no la sanción directa de multa como aquí ocurrió.

De igual manera y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 294 de 1996, disponga lo necesario respecto a la posibilidad que tiene el accionado ALBERTO MARTINEZ FORERO en interponer recurso de apelación contra dicha decisión.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifico por estado N° <u>104</u> De hoy <u>02 DICIEMBRE 2020</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db0d766890861ec4bf31dee8d6287b7a9cab46ac1ec148b760f1cbd3c0fedc4**

Documento generado en 30/11/2020 08:35:25 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>